# 



# S TANK THE STATE OF THE STATE O

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTA, TE

Las leges, órdenes y anuncios que havan de insertat : en los acimes Opicialas se has de mandar al Jefe Político respei (ve, rayo conducto se pasarán á los editores de los mencionas.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.) as publics todos los dias, excepte lo demingos. OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE BUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado 4 domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensualos j fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se a imiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bozaria,
calle de Pa leros, 3, entio deha.—Fuera de esta capital, directamente por
medio de cara. á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en estra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o

fracción ..... 0,50 peseta idem particulares, linea o fraeción... 1,00 \*

Número suelto, 50 céntimos.

#### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) 3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Bus Altezas Reales el Principe de Asturias einfantes, continúan sin novedad en su impartante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Myuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Cumpilendo lo que scordó este Excelentísimo Ayuntamiento el día 20 de Julio último, se anuncia subasta pública a fin de contratar el suministro de paja y cebada para racionar durante 1918 al ganado del servicio de limpiezas, bajo los siguientes plieges de condiciones:

#### **FACULTATIVAS**

- 1. Es objeto de esta subasta el suministre de cebada y paja para el racionado del ganado de dicho servicio durante un año, a contar desde el día 1.º de Enero de 1918, y terminará el 31 de Liciembre del mismo
- 2. La cebada ha de reunir las condidones de hailarse completamente limpia y exenta de materias extrañas ajenas a la misma, y el hectolitro ha de tener como minimum 59 kilogramos de peso.

3.ª La paja será de trigo, sia mezcla, sin tufo y completamente seca, y no ha de exceder del 10 per 100 el tamo y gran-

zón que contengan.

- 4. El rematante entregará en el punto que se le designe las raciones de cebada y paja q e según las necesidades y conve aiencias del servicio le sean pedidas.
- 5.ª El precio tipo será de 3º pesetas los eien k logramos de cabada y 6 pesetas los
- cien kilogramos de paja. 6.ª La entresa de los pedidos se efectuará a los dos días de hechos éstos, y para las operaciones de carga, peso y descargi, tendrá el suficiente personal al objeto de aligerar la operación y los gastos, a que ascienda ésta serán de cuenta del rematante, come igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriese dicho personal, con arregio a la ley de Accidentes del

trabajo Previo reconocimiento por el senor Protesor veterinario encargado de la asis tencia del ganado, se procederá a la recepción de la cebada y paja, extendi adose tres actas: una para remitir al Excelentisimo Ayuntamient ; otra para el contratista, y la tercera quedará en la eficina del servicio como antecedente

Serán admitidos los pedidos de paja y cebasa si reunen las condiciones exigidas. y los que no las reunan el contratista que dará obligado por su cuenta a retirarlas, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reunan las condiciones, y, de no verificarlo, se adquirirá la cebada y paja necesaria por la Jefatura del servicio, abonando la demasia del precto que resultase la adquisición el repetido contratista, per incumplimiento dei contrato.

7. El rematante completará hasta el 19 por 100 del importe de 115.000 pesetes a que ascenderá a proximadamente el racionamiento en el reterido año la fianza definitiva. Si durante el tiempo que dure la contrata fuese mayor o menor el gasto, el contratista queda obligado a suministrar cuantas raciones de cebada y paja le sean pedidas al mismo precio y sin derecho a reclamación alguna.

8." bi el Ayuntamiento por resolución de la Superioridad se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a la de los gastos que eman n del otorga niento de escritura en la parte que corresponda y a que se refiere la condición 13 de las econémico-administrativas.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.

El Ingeniero Jefe del servicio, Antonio Arenas.

#### ECONO MICO-ADMINISTRATI

1.4 La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Septiembre de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás

antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3. El precio tipo pera esta subasta será el de ciento quince mil pesetas, calculadas a treinta pesetas los cien kilogramos de cebada y a seis la misma cantidad de paja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto que se ha de formar para el año 1918.

- 4." Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instruccion antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
- 5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, Jesde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.
- 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate: pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7. El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 11.500 para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales. que serán computados igualmente que en

8. Si el rematante no prestase la fian-

za deanitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serie concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrue-

- 9." El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.
- 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como al importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derect os reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

- 14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gest onar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consisto riales.
- 15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de el as, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquélios faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.
- 16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del servicio, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.
- 17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.
- 18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contra o al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

\*Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más

módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 9 de Julio de 1917.

El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar,

V.º B.º El Secretario, F. Rueno.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.\*, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de paja y cebada para el ganado de Limpieza.).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del servicio de Limpieras durante el año 1918, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.309.)

(E.-332.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de los paños y forros que se necesitan para confeccionar uniformes al personal subalterno, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 16 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLErín Oficial de la provincia del día 14 de Julio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de Septiembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al stecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.

El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.358)

(E.-335)

# Ayuntamientos

#### TORRELAGUNA

Debiendo procederse, en unión del señor Ingeniero Don Agustín Montalvo y testigos que al efecto se aesignen, al deslinde, acotación y amojonamiento de los terrenos pertenecicates al Estado de este término municipal, ocupados por el Canal de Isabel II con sus acueductes, presas, depósitos, embalses, cas s y toda clase de obras. como igualmente el camino de servicio, vi veres y sus anejes, con arreglo a le dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Mayo y 2 de Noviembre de 1846, se hace saber a todos los dueños de los terrenos colindastes a dichos terrenos que a los eche días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bol ETIN OFICIAL darán principio las operaciones del referido deslinde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas se crean con de echo a presenciar las expresadas operaciones de deslinde.

Torrelaguna, 18 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Constantino Vera.

(Núm. 3.328.)

#### MORATA DE TAJUÑA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, censurado por el señor Regidor Síndico y aprebado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término e quince días para su examen por el vecindario y admisión de las reciamaciones que se presenten.

Morata de Tajuña, 18 de Agosto de 1917.

> El Alcaide, Valentin de la Torre.

(Núm. 3.329.)

#### SAN FERNANDO

El preyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1918, formado por la Comisión de Hacienda y sancionado por el Regidor Síndico, se halla expaesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, a los efectos reglamentarios.

San Fernando de Henares, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde, José Maján.

(Núm. 3.316.)

#### GAMPO REAL

El provecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quinco días, con el fin de que pueda ser exeminado y hacer al mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Campo Real, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde, Mariano Alonso.

(Núm. 3.317.)

#### VALDEMORO

El proyecto de presupuesta ordinario de este Ayuntamiento para el póximo año de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente Ley.

Valdemoro, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde, Cayetano Ontiveros.

(Núm. 3.318)

#### COSLADA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1918, formado por la Comisión de Hacienda, se hella concluído y expuesto al público er término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para or reclamaciones.

Coslada, 16 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Jalián de San Antonio.

(Núm. 3.321.)

#### RIBATEJADA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio to mado para el próximo año de 1918 se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la inserión de presente edicto en el Bolerín Oficial, para oli reclamaciones.

Ribatejada, 17 de Agosto de 1917. El Alcelde,

Benjamin Pérez.

(Núm. 3.322.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Aprobado per el Ayustamiento el presupuesto manicipal ordinario de esta Villa para el año próximo de mil novecientos diez y ocho, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por quince días, para oir reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta, 12 de Agosto de 1917.

El Alcalde accidental, Enrique Bernal.

(Núm. 3.323.)

### Cescrería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Don Jesús Carbonell y Durá, Oficial cuarto de Hacienda, Agente ejecutivo nombrado en la instrucción del expediente de apremio por el alcance que se sigue contra el ex Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital (Almería), Don Earique Sánchez Pozo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, fecha 30 de Julio próximo pasado, se declaró la nulidad de los resguardos representativos de los títulos de la Deuda

amertizable al 4 por 100 que a continuación se detallan.

Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100.—Series.—Número de los títulos. Importe de los mismos — Totales.

Por el resguardo de la Caja general de Depósitos figurado con
los números doscientos treinta
y dos mil cuatrocientos quince
de entrada y ochenta y siete mil
ciento ochenta y cuatro de registro, por setenta y un mil pesetas, constituído en Madrid a
diez de Enero de mil novecientos catorce, y a disposición del
señor Delegado de Hacienda de
esta provincia.

2.—A.—46.470 y 46 541.—1.000. 1.—B.—4.663.—2.500. 1.—C.—2.549.—5.000. 3.—D.—1.100, 1.101 y 2.243.—37.500.

1.—E.—590.—25.000.

Resguardo de la Caja general de Depósitos figurado con los números doscientos treinta y cuatro mil ciento nueve de entrada y ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis de Registro, por noventa y cinco mil quinientas pesetas constituído en Madrid, a veinte de Abril e mil novecientos quince, y a disposición del señor Delegado de H2-cienda de esta provincia.

41.—A.—14.507 al 30; 15 208, 18 580 al 95; 23.960 al 62; 24 634 al 36; 27.514, 34.416, 36 785 y 48 440.—20.500.

3.—C.—1.521, 1.843, 5 904, 7 375 al 77.—30.000,

3.—D.—2.389 al 90, y 2.511;— 37.500.

3.—B.—1.310, 1.457 y 5.245.— 7.500.

Resguardo número doscientos treinta y cuatro mil ciento veintisiete de entrada y echenta y ocho mil quinientos diez de registre, per diez y nueve mil pesetas, constituído en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos quince y a discosición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, constituído en la Caja general de Depósitos.

3.—A.—43.208 al 210.—1.500. 1.—C.—3.317.—5.000. 1.—D.—2 878.—12.500.

Resguardo de la Caja general de Depó itos figurado con los números doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno de entrada y ochenta y oche mil quinientos veintidós de registro, por cincuenta y ocho mil pesetas, constituído en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos quince y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

6.—A.—15.868 al 70, y 33.976 al 78.—3 oce.

3.—B.—2.354 al 55 y 8.121.— 7.500.

7.—C —843, 2.442 al 44, 2.991, 3.516 y 3.764.—35.000. 1.—D.—967.—12.500.

Resguardo en metálico impuesto

en la Caja general de Depósitos figurado con los números cuatrocientas catorce mil ciento tres de entrada y sesenta y tres mil novecientos siete de registro, constituído en Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos catorce y a disposición del señor Delegado de Haclenda de esta provincia.

Total general de pesetas. . . 243.567

Y con el fin de que tenga debido cumplimiento el citado acuerdo, así como el de que llegue a conocimiento de los interesados imponentes de la fianza que fué constituída para garantir el cargo del expre-ado ex Recaudador, se hace público por el presente, que firmo en Almería, a diez y siete de Agosto de mil novecientos ciez y siete.

V.º B.

El Tesorero de Hacienda,
J. M. de Velasco.

El Oficial Agente ejecutive, Jesús Carbonell,

(Núm. 3.327.)

71.000

95.500

19.000

58.000

## Colegios de Carabineros

CONCURSO

El día 5 de Septiembre próximo, a las once horas, se celebrará concerso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorea zo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuarlo que por el término de dos años pueda necesitar el personal de alumnos del Colegio de Alfonso XIII

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contrata ión de dicho servicio, se hallan de manificato en el almacéa del expresado Colegio, a disposición de los industriales que descen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 16 de Agosto de 1917.

El Coronel Director accidental, Luis Bauzá.

(Núm. 3.3e7.)

(E.-333)

# PROFIDENCIAS AUDICIALES

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

LATINA

En les autes de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Agosto de 1917. El señor Don José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del distrito de la Latina.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, Doña Julia Carpintier y Labarra, sia profesión y de esta vecindad, representada por el Procurador Don José Gundián, bajo la dirección del Letrado Don José de Vivar; y de la otra, como demandado, el señor Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de Don Francisco Javier San Millán; y

and, 7 de Agosta de 1917, - El ingeni

Falle:

Que debe declarar y declaro la presunción de muerte de Den Francisco Javier San Millan y Fernández Cenzano, ausente en ignorado para iero desde hace más de treinta años que desapareció; no ejecutándose esta seniencia hista después de seis mesca, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, surtiendo entonces todos los efectos legales y dejando de tener efecto en el caro del artículo ciento noventa y cuatro del Godigo civil.

Y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte, Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y fi mo.—José Polo de Bernabé.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior senteacia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Saladespacho en el mismo día de su fecha, de que dey fe.—Ant. mí: P. S., Miguel Casas

Y para su inserción en el Bolerín Oricial de esta provincia se firma el presente en Madrid, a 16 de Agosto de 1917.

V°B° El Juez, José Polo de Bernabé.

El Secretario, P. S., Miguel Casas. (C.—141.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del C niro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elena Fernandez, coyas demás circunstan cas se ignoran, que ha vivido últimamente en la calle de Peligres, números 6 y 8, viajeros, para que, en el término de dez días, contados des le el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa número 570-917 y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular como presa comunicada.

Madrid, 18 de Julio de 1917. Enrique Robles.

> El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.-2.387.)

Jiménez Torres (Andrés), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Chinchilla, número 5, bajo, donde estuvo establecida una Agencia de Negocios, procesado por estafa en causa bajo el número 650 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Den Ricardo Gómez,

para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de Julio de 1917. Enrique Robles.

> El Secretario, P. S., Félix Alonso.

(B.-2.381.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valeriano Urtarar Comillas, hijo de Martín y Dominga, natural de Izarra (Alava), de veinticu tro años, soltero, jornalero, vecino de Bilbao, con domicilio en el callejón del Tránsite, núm. 1, primere derecha, y cuye actual paradero se ignora, para que en el termino de diez ofas, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzga los, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estata; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempe ruego y encargo a todas las Autorid des, y ordeno a les Agentes de la Policía jud cial procedan a la busca del expre ado procesado, cuyas señas personales sen: estatura regular, pelo negro, olos pardos, nariz regular y color mereno, y en el caso de s r habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.

Ado fo Suárez.

El Secretario, Luis Moliner. (B.-2.072)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a An onto Sánchez Casas, hijo de José y María, natural de Salamanca, de veinticiaco años, solicio, vendedor, con domicilio en la calle de los Abades, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo eastaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

El Secretario, Luis Moliner. (B.-2.071.)

IMP. DE M. MARTÍNES DE VELASCO. PINARRA, 15

# 4.º División Hidrológico-Forestal

# SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Julio de 1917.

#### (CONCLUSION)

Número 2003 Commissión de la			CONTROL OF	98	INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
de las	FECHA de las mismas.				Nombres y apellidos.	EDAD Años.	Vecindad.	Profesión.
201.05.00	A	whole of a	HEADONIA SOLICE	0 0 8	design of the property variable in the design of the desig	33	Arganda.	Jornalere.
361	20	de Julio	de 1917.	D	Ramón Alenso Huete	25	San Martin de la Vega	
36 <sub>2</sub> 363	20	id.	boold.		Mariano Bintes Alvarez	52	Idem.	Idem.
364	20	id.	id.		Amadeo Moreau Pierret	38	Madrid.	lugeniero.
365	20	id.	id.		Eleuterio Medina Carmena	35	A anjuez.	Jernalere, separate about the let
366	21	íd.	id.		Silverio Ramirez Martinaz	65	Idem.	Idem.
367	21	íd.	id.	4 93	Victor Cuchillos Lóp z	37 60	Idem.	Idem.
368	21	id.	íd.		Rufine Martinez Sesmero.	6000	I lem.	Idem.
369	21	id.	id. Id.		Joaquín Tárraga Serrano	38	Idem.	Idem.
370	21	id.	id.		Manuel Cuesta Carrera	39	Idem.	Idem.
371	21	id.	a decid		Miguel Martínez Moreno	23	ldem.	ldem.
373	21	id.	id.		Isidro de la Iglesia	42	Canencia.	Idem.
374	21	id.	id.		Desiderio Abad Miguel	61	Madrid.	Jubilade.
375	21	id	id.		Francisco Lozano Merino	55	dem.	Comercio.
376	21	and old.or	id.	100	Julian Martin Arias	52	Idem.	Industrial. Tallista.
377	21	id.	id.	1	Manuel Calvin Muñ z	34 54	Idem.	Jornalero.
378	21 23	id.	id.	1	Ramón Parajes Balverdun	25	Aranjuez.	Idem.
379 380	23	id.	id.		Jesús Molina	37	Alcalá de Henares	Idem.
381	26	íd.	Id.	3 53	Mariano Rosa Sanz	51	Madrid.	Inaustrial.
382	26	íd.	íd.		Eugenio Navarro González	24	Idem.	Estudiante.
383	26	íd.	fd.	0	Policarpo Martínez García	53	Vallecas.	Jornalira.
384	26	id.	id.	1	Roman Soriano Benedicto	61	The state of the s	Id made a gar a hought of the
385	26	ld.	id.		Eustaquio Z. Den inguez Sola	49	Idem. one ag	Representante.
386	27	id.	id.		Buenaventura Genzález	51	Idem.	Jornalero.
387 388	27	id.	id.		Cruz Ferrer I lescas	48	Chinchón.	Idem.
380	27	id.	de ifd.		Fausto Torres Rodriguez	38	Madrid.	Idem.
300	27	id.	id		Simón Martínez López Piaza	26	Torrejon de Ardoz.	Idem.
391	27	id.	in blancing		Julian Martimez Lóp z Paza	19	Idem.	Idem.
392	27	id.	id.		José Gabriel Villastres	50	Madrid.	Industrial.
393	28	id.	id.		José Ramón Hidalgo Alcalá	59	Idem.	esante.
394	28	id.	ld.		Luis Horaines Ibañez	52	Idem.	Jornalero.
395	28	id.	House ide		Manuel Felip Pajares	50	Ei Moiar.	Industrial.
396	28	id.	id.	1	Jusé Escolano Sici ia	22	Madrid.	Dependiente.
397 348	28	íd.	Marid.		Antonio Viguera Carrero José María Martinez Tomás	64	Ve il a de San Autonio	Maquinista.
399	28	íd.	.storeld.		Miguel García Lomas	28	Madrid.	Arquitecte.
400	30	id.	id.	A no	Pedro del Olmo Meco	40	Les Santes.	Jornalero.
401	11130	id.	fd.	-	Benigno Váz juez	47	Alca á de Henares.	Idem.
402	30	o mid.	id.		Francisco Martia García.	26	Rascafiia.	Idem.
403	30	on abuid, o	id.	-	Manuel S nz Pardo	28	Idem.	Idein.
404	30	id.	miles id.	1	Alejo Martin Gircia	1 38	lden.	Idem.
406	30	íd.	id.	52 71	Teodoro Izquierdo Gil	33	Idem.	lidem.
407	30	id.	id.	2	Binifacio Izquierdo Alamo . Marcelino San Pardo .	66	Idem.	Idem.
408	30	íd.	id.		Angel San Pardo	34	Idem.	Idem.
409	30	íd.	id.	1	Florencia Lopez Humanes	98	Berex.	Idem.
410	30	id.	id.		retilled Dialice Martin	1 90	luem.	idem.
411	30	id.	id.		Patricio Garcia Martinez	1 .8	Aranjuez.	Idem.
412	31	simulatides	id.	1	Isidero Acicolla Hernandez	1 43	Idem.	Idem.
414	31	íd.	id.	-	Trancisco Castelvi Margalet	35	Minrid.	Itiem.
415	31	íd.	íd.		Felix Tritón del Olmo Valle  Jesús Sánchez López.	21	S. Sebtian. de los Reyes	
416	31	íd.	id.	200	Julian Diaz Mele dro	20	Idem.	Idem.
417	31	ſd.	id.	-13	Lucas del Olmo Monedero.	56	Colmenar Viejo.	Propietario.
418	31	ld.	id.	2	rederico Cabello Rodrigu z.	1 di sto	S. Sebtián. delos Reyes	Jornalero.
419	31	id.	id.	3/1	rederico Cabello González	56	Idem.	Idem.
420	31	íd.	id.	di de	Dias Capello Rodriguez.	1 17	Idem.	Idem.
421	31	id.	id.	19 10	redio del O n.o Aguado.	31	Idem.	Idem.
423	31	id.	id.	100	Aussasio del Olmo Diaz	71	Lem.	Idem. on a series and a series
	A STATE OF		A STANCE OF THE PARTY OF THE PA	-	Antonie Cae del Ríe	on Alm	Alcalá de Henares.	Idem.
0	A STATE OF	STATE CONT.		1000	by anyon call of themas are	A STANDER	The same of the sa	Melli.